

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 20 pesetas.—POR SEIS MESES 15 pesetas.—POR TRES MESES 10 pesetas.—POR UN MES 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—POR UN AÑO 25 pesetas.—POR SEIS MESES 20 pesetas.—POR TRES MESES 12 pesetas 50 céntimos.—POR UN MES 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 128.)

MINISTERIO DE LA GUERRA. CAJA GENERAL DE ULTRAMAR. NEGOCIADO 4.º

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100.

Daniel Garcia Mojon.
Martin Heredero Fernandez.
Melchor Faz Lafarga.
José Mota Izquierdo.
Antonio Ruiz Gonzalez.
Tomás Marey Fuentes.
Victoriano Casanis Arpon.
Juan Tornil Subias.
Damian Castillo Amorós.
Claudio Arribas Benito.
Agustin Bergel Izquierdo.
Francisco Galban Lopez.
Antonio Roca Bonet.
Bernardo Robleño Diaz.
José Antonio Marina.
Isabelino Simon Heras.
Ramon Valles Sanchez.
Segundo Bustamante Olmedo.
Antonio Alvarez Gutierrez.
Pedro Lopez Blanco.
Manuel Alvarez Fernandez.
Paulino Ferrer Ogeda.
Bernardo Cardo Monvedro.
José Fera Maestre.
Gregorio Fuentes Gomez.
Juan Ferrer Masella.
José Font Aimar.
Santos Fernandez Garcia.
Dimas Garcia Cerezo.
José Martinez Collado.
Bautista Moreno Carbonell.
Juan Olañeta Betolara.
Deogracias Peon Fernandez.
José Perez Lara.
Dionisio Ramon Gebrian.
Pedro Ros Zabala.
Claudio Martin Nebreda.

Eustaquio Gonzalez Calle.
Juan Palau Guachez.
José Armendaris Gaviria.
Pedro Herrero Corcho.
Antonio Botella Martinez.
Antonio Mariano Azor Ciprés.
Luis Baranda Rasines.
Manuel Garrido Vidal.
Francisco Meliton Nistal.
José Pelegrin Nogués.
José Sanchez Montaja.
Mateo Valero Macias.
Cosme Ezquer Gordon.
Salvador Barbe Plá.
Felipe Espinosa Domingo.
Juan Iriarte Gomez.
Juan Martin Serrano Rodas.
Francisco Segades Garcia.
Juan Alcántara Moreno.
Vicente Esteter Bernat.
José Pueyo Murillo.
Manuel Viadero Ontoñon.
Antonio Perez Bages.
Juan Raya Beltran.
Mariano Cuadrado Cuadrado.
Martin Molinero Vilella.
Miguel Soriano Avellaneda.
Manuel Montes Alvarez.
Manuel Cortés Ramos.
Francisco Santos Soto.
Silvestre Suarez Llopis.
Juan Aldea Bellozo.
José Oltra Martinez.
Ceferino Jordan Noriega.
Francisco Moreno Castillo.
Miguel Rodriguez Gomez.
Ramon Perez Almodóvar.
Aquilino Miguel Perez.
Tomás Reinat Gavaldá.
Enrique Sanchez Gomez.
Antolin Gutierrez Crespo.
Hipólito Esperoides Tapia.
Remigio Diaz Rozalen.
Manuel Fernandez Lago.
Primitivo Gonzalez Alvarez.
Mariano Jimenez Guillen.
Joaquin Hernandez Lopez.
Atanasio Lopez San Martin.
Pedro Mari Vilanova.
Dionisio Mañil Tolbaño.
Bernardo Martin Ordonza.
Pedro Martinez Sanchez.
Juan Montaña Muñoz.
Martin Nuñez Revelon.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

EJERCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del escuadron de Tiradores.

Vicente Guillamon Peret, trompeta de id. id.
Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.
Antonio Lopez Saucedo, id. de id. id.
José Santos Villar, id. de id. id.
Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.
Ramon Ruloru Mengua, id. de id. id.
Felipe Lledó Herrero, id. de id. id.
Gregorio Ferrer Navas, id. de id. id.
Juan Barroso Dominguez, id. de id. id.
Francisco Baños Fuster, id. de id. id.
Juan Selma Garcia, id. de id. id.
Nicomedes Miranda Arias, id. de id. id.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJERCITO DE PUERTO-RICO.

Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.
D. Ignacio Alvarez Martinez, sargento primero de la Guardia civil.
José Alonso Santa Marina, soldado de Cádiz.
Julian Barja Teijo soldado de Madrid.
Pedro Vicario Farnco, soldado de Madrid.
Pedro Bondina Ferrer, soldado de Cádiz.
Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.
Eustasio Beltran Clemente, soldado de la Guardia civil.
José Coronel Bollos, corneta de Madrid.
José Calzado Ruiz, soldado de Valladolid.
Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.
Juan Bautista Domingo Gomart, soldado de Madrid.

EJERCITO DE FILIPINAS.

José Fernandez Garcia, soldado de artillería.
Gregorio Gonzalez Cardona, soldado de la compañía disciplinaria.

EJERCITO DE PUERTO-RICO.

Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.
Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.
Pedro Martinez Olarte, soldado de Madrid.
José Morales Suarez, soldado de Cádiz.

Fernando Marin Bech, sargento segundo de Cádiz.
Manuel Mena Nava, soldado de Valladolid.
Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.
Bautista Paña Torres, soldado de Madrid.
Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

EJERCITO DE FILIPINAS.

José Quetglas Salas, soldado de artillería.
Fermin Roibal Rodriguez, cabo segundo de artillería.

EJERCITO DE PUERTO-RICO.

Antonio Ruiz Lopez, soldado de Cádiz.
Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.
Francisco Soria Martinez, soldado de la Guardia civil.

EJERCITO DE FILIPINAS.

Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.

EJERCITO DE PUERTO-RICO.

José Torrano Caudel, soldado de Valladolid.
Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.
Agustin Zarco Ruiz, soldado de Cádiz.
Pedro Ollau Miranda, soldado de Madrid.

EJERCITO DE FILIPINAS.

Cárlos Blanco Fernandez, soldado de artillería.
Felipe Gollena Bezumarte, soldado de artillería.
Antonio Lopez Higuera, cabo segundo de artillería.
Juan Ollas Alcalde, soldado de artillería.
Ricardo Porcuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.

José Pareja Baeza, soldado de artillería.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Peninsula, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen les sean girados al punto en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias abso-

lutas originales que les serán devueltas bien entendido que el que tenga crédito en abonar, tendrá antes de procederse al pago, que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive de turno de pago.

Cabo 1.º... Enrique Ferrer Tallos.
Soldados... Felipe Expósito Expósito.
Rafael Zuazo Ochoa.
Roque Vazquez Ruiz.
Corneta... Hdefonso Lopez Diaz.
Soldados... Romualdo Amigo del Rio.
Mateo Medina Granado.
Corneta... Felipe Torres Limas.
Cabo 1.º... Estanislao Marcos Diez.
Soldados... Juan Jimenez Caballero.
Vicente Mauriño Hermida.
Leoncio Rodriguez Martin.
José Rodriguez Alonso.
Francisco Martinez Gomez.
Sargento 2.º Timoteo Luque Gonzalez.
Soldados... Juan Villalta Domenech.
Leandro Merino Marcos.
José Fernandez Diaz.
Juan Tort Mariné.
Antonio Garcia Fraire.
José Gonzalez Vazquez.
Pablo Casales Llopart.
Manuel F. Curreiro.
Benjamin Perez Sanchez.
José Hermida Perez.
Fernando Herrero Garcia.
Juan Poli Muñoz.
Marcos Fernandez Lopez.
Jorge Boda Puerto.
Andrés Pascual Gonzalez.
Benito Lopez Picado.
Francisco Santicos Santiros.
Manuel Lopez Illades.
Manuel Gonzalez Lorenzo.
Antonio Villalobos.
Aniceto Mengibar Moyano.
José Soto Fernandez.
Victoriano Perez Ibarra.
Juan Santos Abellan.
Benito Vazquez Garcia.
Sargento 2.º Ramon Salado Grau.
Soldados... José Ferrer Moliner.
Juan Mons Pons.
Cabo 2.º... Adelino Lopez Cortés.
Soldado... Luis Fernandez Perez.
Cabo 1.º... Quintin Calvo Fernandez.
Soldados... José Sanchez Boncales.
Juan Gonzalez Vallejo.
Lorenzo Vacas Gomez.
Cabo 2.º... Lino Piedras Cantalapedra.
Soldados... Evaristo Alonso Feito.
Manuel Rivera Pinellas.
Alejandro R. Fernandez.
José Montoya Arcas.
Cabo 1.º... Leon Romero Soler.
Soldados... Claudio Agudo Hernandez.
Manuel Montero Gomez.
Cabo 1.º... Vicente Romero Gil.
Soldados... Felipe Expósito Iglesias.
Francisco Gutierrez Zamora.
Guillermo Estevez Garcia.
Fructuoso Juan Expósito.
Leandro del Moral Cano.
Restituto Terradillo Pereda.
Aureliano Degos Fernandez.
Anselmo Santerius Carriaga.
Juan Salazar Estremiana.
Miguel Gil Hernandez.
Eusebio Lopez Hernandez.
Timoteo Sanchez Latorre.
Cesáreo Verga Otil.
Francisco M. Forcadels.
José Garcia Garcia.
Antonio Martinez Postigo.
José Ballester Traves.
Antonio Gonzalez Veiras.
Juan Gonzalez.
José Conejo Ruiz.
Quintin Diaz Rocas.
Domingo Bueno Romero.
Cabo 1.º... Pedro Bonastre Merced.
Guardias... Pedro Guerra Gonzalez.
Hilario Moreno Perez.
Joaquin Lopez Cortés.
Soldados... José Echao Planell.
Julio Ferran Ferran.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber

justificado regresaron á la Peninsula á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.558: regresó en Febrero de 1876.

Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979. regresó en Febrero de 1877.

Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.

Soldado Deogracias Pajares Ramirez; número de turno 3.115: regresó en Marzo de 1877.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.
NOTA. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Peninsula á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos; pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma que queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 217.

El Alcalde de Tamara, me participa haber desaparecido de la casa paterna, el joven Teodosio Gil Gallardo, de aquella vecindad y cuyas señas se expresan a continuación, ignorándose su paradero.

En su vista encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, proclaman a su busca y captura poniéndole caso de ser habido a disposicion de dicho Alcalde que le reclama.
Palencia 22 de Mayo de 1882.

—El Gobernador, *Domingo Garcia*
Señas.

Edad 17 años, estatura regular y color trigueño. Viste gorra de paño, chaqueta y pantalon de paño Astudillo, chaleco negro y botines blancos, lleva capote de paño colorcilla muy usado.

Circular núm. 218.

Por el Juzgado de 1.ª Instancia de Valencia de Don Juan se interesa la busca de una yegua de la propiedad de Don Manuel Martinez Garrido Juez electo del Partido de Sañagon, robada en la noche del 9 al 10 del actual y de cuyo hecho se halla instruyento la oportuna causa.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de dicha yegua cuyas señas se expresan a continuación y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, conduciéndoles a mi disposicion caso de ser habidos para hacerlo a dicho Juzgado que lo reclama.
Palencia 16 de Mayo de 1882.

—El Gobernador, *Domingo Garcia*.
Señas de la yegua.

Edad 12 á 14 años, pelo castaño, alzada siete cuartas y cuatro dedos, tuerta del ojo izquierdo, un lunar blanco á la derecha del cuello por haber usado collarín, rozada en las manos de la traba y herrada de la manos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO
ECONÓMICO DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.	2925	
1.º	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.	480	
	Material de la Diputacion, y Contaduria de fondos provinciales y demás dependencias.	666	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	344	5103
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	83	
3.º	Material de estas Comisiones.	105	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales, y de delineantes é indemnizacion de salidas.	500	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Gastos de quintas.	831	
2.º	Idem de bagajes.	834	
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>		2668
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	834	
5.º	Idem de calamidades públicas.	166	
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Pensiones concedidas legalmente.	223	
2.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	417	640
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del Ramo.	2000	36734
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3000	
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	750	5979
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166	
5.º	Biblioteca provincial.	63	
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	144	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2500	21510
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	4000	
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expósitos.	14000	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	834	834
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
1.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	8682	8682
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 18 procedentes del presupuesto anterior.	3000	3000
		TOTAL GENERAL.	48416

En Palencia á 30 de Abril de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., P. O., V. Guzman.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesion de 13 de Mayo de 1882.
Aprobada por la Comision Provincial asociada de los diputados residentes en la Capital, mandando se inserte en el *Boletín oficial* para los efectos consiguientes.
—Ruiz Sierra.

COMISION PERMANENTE.

Ha llamado la atencion de esta Corporacion el lamentable olvido de las disposiciones contenidas en el Capitulo 3.º de la vigente Ley municipal de 2 de Octubre de 1877 en que incurren la mayor parte de los Ayuntamientos de la Provincia con gravísimo perjuicio del servicio público, que necesariamente se resiente de la ya casi sistemática inobservancia de aquellos importantes preceptos; y á fin de subsanar en cuanto sea posible esta omision, en sesion celebrada en 22 del corriente asociada de los Señores Diputados residentes en la Capital ha acordado:

1.º Recordar á los Sres. Alcaldes el inmediato cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley municipal que se refieren al empadronamiento y convenientemente clasificacion de todos los habitantes de sus términos municipales.

2.º Mandar que en los pueblos en que no se haya verificado el empadronamiento ó su rectificacion, segun lo prevenido en los artículos 17 y siguientes de dicha Ley, se proceda con urgencia á subsanar esta omision, practicando aquellas operaciones en el preciso é impro-rogable término de diez dias, dando cuenta á esta Comision de haberlas ultimado ó esponiendo las justas causas que lo hayan impedido ó hagan necesaria una próroga del plazo señalado.

3.º Encargar á los Sres. Alcaldes que, verificadas aquellas operaciones, se les dé la conveniente publicidad, oyendo, fallando y cursando cuantas reclamaciones se promuevan en los términos y forma que establecen los artículos 19, 20 y 21 de la Ley repetidamente citada.

4.º Encargar asimismo á los Señores Alcaldes y Ayuntamientos que, una vez revestido el Padron de todos los habitantes de su término de las formalidades que le dan el carácter de Instrumento solemne, público y fehaciente, que sirve para todos los efectos administrativos conforme al artículo 22, remitan, en cumplimiento de lo mandado en el 23, en el próximo mes de Junio, último del corriente año económico, un resumen del número de vecinos, domiciliados y transeuntes con la debida clasificacion ordenada y metódica, debiendo ser autorizado este documento por todos los individuos de la Corporacion municipal y sellado y rubricado en todos sus folios; y

5.º Rogar al Sr. Gobernador que en uso de sus atribuciones imponga las correcciones que estime procedentes á todos los que se muestren negligentes en el cumplimiento de este servicio, debiendo dar conocimiento de este acuerdo á los encargados de su ejecucion por medio de una Circular que se insertará en el Boletin oficial de la Provincia.

En su consecuencia recomiendo eficazmente á todos los Sres Alcaldes, Concejales y Secretarios, el más pronto y exacto cumplimiento de cuanto se les encarga en las anteriores prevenciones, y de su reconocido celo espero me evitarán el disgusto de recurrir á medios coercitivos para hacer que se levante un servicio que por la misma Ley municipal se les encomienda y ya debieran haber realizado.

Palencia 23 de Mayo de 1882.
—El Gobernador Presidente, *Domingo Garcia* —P. A. de la C. P.,
Angel Ruiz Sierra, Secretario.

GOBIERNO MILITAR
DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.
—
CUERPO DE ESTADO MAYOR.
—
ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion).

Poligonos regulares.

Todo poligono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos poligonos regulares del mismo número de lados son semejantes y su relación de semejanza es igual á la relación de sus radios ó apotemas.—Poligonos estrellados.

Problemas sobre los poligonos regulares.

Inscripcion del cuadrado.—Inscripcion del exagono regular y del triángulo equilatero.—Inscripcion de los dos decagonos regulares y de los dos pentagonos.—Inscripcion de los cuatro pentadecagonos regulares.—Diversos problemas sobre poligonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por limite la unidad.—La relación de la circunferencia al diametro es constante; calculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los angulos.—Calculo de métodos de los perímetros; e isoperímetros identidad de los calculos á que conducen.

Medidas de las áreas de lo poligonos.

Proporcionabilidad entre el área

del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Calculo del área y de los radios de los círculos inscrito y ex-inscritos en funcion de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un poligono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relacion de las áreas de dos poligonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un angulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del poligono regular y del círculo.

Área de un poligono regular.—Relación de las áreas de dos poligonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.—Área del segmento circular.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un poligono dado.—Construir un cuadro equivalente á un poligono dado.—Construir el poligono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante a ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un poligono semejante a otro dado y cuya áreas esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los angulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.

—Ángulo de una recta y un plano.—

Minima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo a una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular comun á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Angulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de maxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

(Se continuará).

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En vista de que apesar de las repetidas escitaciones que se han dirigido á los Ayuntamientos recordándoles sus ineludibles deberes de ingresar en la Caja de la Tesorería de Hacienda el importe del trimestre de consumos vencidos en 5 del actual, así como los descubiertos en que se hallan por las sextas partes devengadas en el corriente año por dicho impuesto, el del 5 por 100 sobre ingresos municipales, el de cédulas personales y el de sueldos sobre haberes de empleados municipales, son varios los que no lo han verificado no obstante el tiempo trascurrido; esta Delegacion ha acordado hacerles este último llamamiento y prevenirles que si dentro del presente mes dejan de realizar el pago de sus adeudos cumpliendo con las disposiciones vigentes, el día 1.º de Junio próximo se librarán contra los morosos mandamientos de apremio.

Espera confiada la Delegacion que los Ayuntamientos deudores comprendiendo como corresponde, sus mismos intereses, no darán lugar á dicho medio extremo del que solo su morosidad será responsable.

Palencia 22 de Mayo de 1882.—Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Ciriaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el interdicto promovido por el Procurador D. Pablo Blanco Gutierrez, en nombre y con poder bastante de los Sres. D. Mariano y Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid, vecinos de Saldaña, sobre adquirir la posesion de los bienes que constituyen la dotacion de las capellanias colativas familiares, que con el nombre de Pan y Peces y Misas de Alba, fundaron en esta villa el capitan Garcia Gomez de Cosio y su esposa Doña Baltasara de Santander, se dictó el auto del tenor siguiente:

AUTO.—El Señor Don Ciriaco Anaya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto las precedentes diligencias y

Resultando: Que por el procurador Don Pablo Blanco Gutierrez, se ha presentado escrito pidiendo se dé posesion de los bienes que constituyen las capellanias colativas familiares, tituladas Pan y Peces y Misa de Alba, á sus representados Don Mariano y Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid, como legítimos sucesores del último poseedor su finado señor padre Don Mariano Osorio Orense, ofreciendo la oportuna informacion testifical.

Resultando: Que admitida que le fué dicha informacion, presenta tres testigos sin tacha legal, quienes unánimes manifiestan que los bienes de que se trata no están poseidos por persona alguna á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando: Que justificada la cualidad de herederos del finado Don Mariano Osorio Orense, estos suceden en todos sus derechos y acciones.

Considerando: Que dada la informacion ofrecida, y toda vez que ninguna otra persona se halla adornada de tales requisitos, procede decretar la posesion solicitada.

Visto lo dispuesto en el artículo mil seiscientos treinta y siete de la novísima Ley de Enjuicia-

miento civil, dicho señor Juez por ante mi el actuario dijo: que debía mandar y mandaba dar posesion de los indicados bienes á Don Mariano y Doña Emilia Ana Osorio de Lamadrid, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, confiriendo á tal fin comision al alguacil del Juzgado acompañado del actuario autorizante, quien practicará los requerimientos que se interesan, y hecho cuentas. Así por este auto lo acordó y firma repetido señor Juez en Cervera a diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—De que doy fé, Ciriaco Anaya.—Ante mi, Eugenio Ibañez.

En virtud del auto inserto, que está conforme en un todo con su original, se dió la posesion acordada al procurador Blanco, en nombre de su poderdante, que tomó quieta y pacíficamente el once del actual, habiéndose acordado en providencia del siguiente dia publicar el auto en que se acordó aquella por medio de edictos que se fijaran en los sitios de costumbre de esta villa, y se insertaran en el Boletin oficial de esta provincia, para que en el termino de cuarenta dias contados desde el de la insercion, se presenten los que se crean perjudicados á reclamar contra dicha posesion, pues trascurrido el espresado plazo sin verificarlo se amparara en la posesion al que la ha obtenido y no se admitirá reclamacion alguna.

Y para que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de la provincia se espide el presente.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Ciriaco Anaya.—P. M. de S. S.^a, Eugenio Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

ANUNCIO.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion de 28 de Abril último, ha acordado que desde 1.^o de Junio próximo, se verifiquen las inhumaciones generales en el terreno antiguo del Cementerio general de esta Ciudad que está en turno de enterramientos y se establezca desde luego en dicho punto el orden de filas y números de sepulturas con arreglo al plano y Reglamento de dicho sagrado recinto.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se anuncia al público para que las personas que tengan perpetuidades de sepulturas con losas en el sitio que se menciona, se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en los dias que restan de

este mes por si tienen que hacer alguna observacion referente al segundo particular del citado acuerdo.

Palencia 9 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Pedro Romero Herrero.

Juzgado municipal de Hontoria de Cerrato.

Don Roman Ayuso, Juez municipal de Hontoria de Cerrato.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de la misma por renuncia del que la desempeña, con el caracter de interino la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin de la Provincia debiendo acompañar a las mismas los documentos de aptitud que tenga el aspirante.

Hontoria de Cerrato 6 de Mayo de 1882.—El Juez municipal, Roman Ayuso.

Juzgado municipal de Carrion de los Condes.

Don Martin Ramirez de Helguera, Abogado y Juez municipal de Carrion de los Condes.

Hago saber: Que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal

que ha de proveerse conforme dispone la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas como en la ley y Reglamento se previene en este Juzgado dentro del plazo de quince dias contados desde la publicacion de este edicto.

Carrion de los Condes seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Martin de Helguera.—Por S. M., Juan Gutierrez.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes.

Precios.	Clases.		Articulos.	Cantidades.	Fechas.
	Pts.	Cs.			
1.12	2. ^a		Aceite.	400 litros.	16 Mayo.
6.50	Larga.		Paja.	100 qqs. ms.	16 Idem.

Palencia 17 de Mayo de 1882.—El Administrador, Ricardo Salcedo.—V. B.^o, El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

«LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.»
COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Domiciliada en Madrid, calle de Olózaga, núm. 1.—(Paseo de Recoletos.)

GARANTIAS.

Capital social. . . 48.000.000 de reales efectivos.
Reservas. 27.000.000 id. id.

Total. 75.000.000 de Rvon. efectivos.

Primas á cobrar reales Rvon.—79.319.768'47 céntimos.

Esta gran Compañía Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, asegura contra incendios toda clase de objetos muebles é inmuebles, aplicando sus primas fijas con la moderacion posible. Garantiza tambien mediante una prima y condiciones especiales: cosechas en pié y en la era; los daños producidos por el rayo, explosion del gas, aparatos y máquinas de vapor, aun cuando no hubiere incendio; así como la pérdida del importe que rinde una propiedad inmueble, ó sea el alquiler, durante la reconstruccion de la finca despues del incendio.

Tambien alcanzan sus operaciones al ramo de Seguros sobre la vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y de muerte, rentas temporales, para educacion de los niños, dotales, etc., etc.

Los que deseen informes mas detallados pueden dirigirse al

Subdirector de la Compañía en Palencia

DON JOSÉ GRAJAL RUIZ,
Calle Mayor Antigua, núm. 154.